



71.

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO 2019-00235

Al despacho informo que el correo electrónico de dónde provino la solicitud de secuestro es el consignado por el abogado en la demanda pero no está registrado en SIRNA y el correo electrónico de dónde provino el memorial poder es el registrado en la plataforma SIRNA por la abogada SANDRA LEONOR CASTELLANOS. San Gil, 04 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil, Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo solicitado por el endosatario en procuración al servicio de la parte ejecutante y embargado como se encuentra el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **319 – 56988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (fls. 40-45), se ordenará su secuestro, para lo cual se comisionará al Alcalde Municipal de San Gil, conforme lo establece el inciso 3 del Artículo 38 del C.G.P., con facultades de subcomisionar. En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 11 N.17-66 unidad dos (local 201) edificio "BAREMAR" del municipio de San Gil Santander de propiedad de la demandada ELIZABETH VALENCIA ROJAS con cédula 63.452.001 de Floridablanca, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **319 – 56988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes antes descritos se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las de subcomisionar, además de proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P., para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 ibídem., tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes.

TERCERO: Nombrar como secuestre a **WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES**, identificado con la cédula N.13.701.629, ubicable en la Carrera 15 No.19-83 de Charalá, celular. 310 798.4802 Email. wilerodriguez@hotmail.com, quien deberá concurrir, en la fecha y hora señalada por el funcionario comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.L.M.V... Indíquese al funcionario comisionado que deberá informar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia y sólo puede relevar al secuestre si no concurre a la diligencia y en caso de faltar, será relevado por cualquiera de los secuestres que figuren en la lista y este en aptitud para desempeñar el cargo en forma inmediata.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO 2019-00235

CUARTO: Se señala como remuneración del secuestre, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 165.623), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con C.C. No. 37.894.987 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 130.288 del C. S. de la J., como apoderado (a) de los demandados **ELIZABETH VALENCIA ROJAS** y **EDWIN SAID RAMIREZ VALENCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 20 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO 2019-00235

DESPACHO No. 00018

RADICADO No. 2019-00235

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER

A L

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER

C O M U N I C A

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por la ciudadana **ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ**, quien actúa a través de endosatario (a) para el cobro judicial, Dr. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, en contra de **ELIZABETH VALENCIA ROJAS**, se ordenó comisionar a usted, en cumplimiento al siguiente auto: ----- **"JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ----- San Gil, Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020). --- Conforme a lo solicitado por el endosatario en procuración al servicio de la parte ejecutante y embargado como se encuentra el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319 – 56988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (fls. 40-45), se ordenará su secuestro, para lo cual se comisionará al Alcalde Municipal de San Gil, conforme lo establece el inciso 3 del Artículo 38 del C.G.P., con facultades de subcomisionar. En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL, ----RESUELVE----**
PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 11 N.17-66 unidad dos (local 201) edificio "BAREMAR" del municipio de San Gil Santander de propiedad de la demandada **ELIZABETH VALENCIA ROJAS** con cédula 63.452.001 de Floridablanca, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 319 – 56988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.-----**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes antes descritos se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las de subcomisionar, además de proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P., para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 ibídem., tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes.-----**TERCERO:** Nombrar como secuestre a **WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES**, identificado con la cédula N.13.701.629, ubicable en la Carrera 15 No.19-83 de Charalá, celular. 310 798.4802 Email. wilerodriguez@hotmail.com, quien deberá concurrir, en la fecha y hora señalada por el funcionario comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.L.M.V... Indíquese al funcionario comisionado que deberá informar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia y sólo puede relevar al secuestre si no concurre a la diligencia y en caso de faltar, será relevado por cualquiera de los secuestres que figuren en la lista y este en aptitud para desempeñar el cargo en forma inmediata.-----**CUARTO:** Se señala como remuneración del secuestre, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 165.623), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002.-----**QUINTO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con C.C. No. 37.894.987 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 130.288 del C. S. de la J., como apoderado (a) de los demandados **ELIZABETH VALENCIA ROJAS** y **EDWIN SAID RAMIREZ VALENCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 20 del cuaderno principal.----- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ----- FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS, Juez. (Fdo.)"**

Con el fin antes indicado, se libra el presente en San Gil, a los 04 días del mes de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario